

Oncins y Aragón, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, aprobada en Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1965, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Juan y Justo Cazorla Gil, S. R. C.», contra resolución del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1965 y su confirmación tácita denegando la revisión de precios en el contrato de suministro de cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta pares de alpargatas al Ejército de Tierra, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales resoluciones y reconocemos el de la parte demandante a obtener la revisión solicitada, y que desestimando el mismo recurso en cuanto a las pretensiones de que la suma que se le abone en aplicación de las normas de revisión del contrato ascienda a doscientas doce mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos, debemos declarar y declaramos que la cantidad precisa que corresponda según la revisión deberá ser objeto de determinación específica por la Administración a la vista de la justificación de conceptos que dentro de las normas legales aplicables proceda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente González Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Vicente González Martín, Brigada de Infantería retirado, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel Orueta, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de agosto de 1964 y de 8 de junio y 5 de agosto ambos de 1966, relativas al empleo que le hubiera correspondido de haber continuado en activo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, como comprendido en las causas determinadas en los apartados e), f) y c), respectivamente, del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente González Martín, Brigada de Infantería retirado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de agosto de 1964 y de 8 de junio y 5 de agosto, ambos de 1966 relativas al empleo que le hubiera correspondido de haber continuado en activo el 8 de julio de 1944, día señalado a los efectos de la liquidación de la Guerra de Liberación, por decreto de la misma fecha; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Carrizo Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante doña Isabel Carrizo Fernández, representada por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero, 31 de mayo y 11 de octubre de 1966, sobre pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Carrizo Fernández contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero, 31 de mayo y 11 de octubre de 1966, referentes a la pensión de viudedad del Conserje Guardador don Bárbaro Zamorano Cirujano, que por no contrariar el Ordenamiento Jurídico establecido en la material procede sean confirmadas declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra González Saiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Petra González Saiz, viuda del Conserje militar don Eugenio Gordaliza Gómez, representado por el Procurador don Julio Otero Mirelis, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1965, sobre concesión de indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad de falta de legitimación de la recurrente invocada por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra González Saiz, viuda del Conserje militar, en situación de retirado, don Eugenio Gordaliza Gómez, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1965, que en confirmación de acto administrativo de 12 de febrero de 1962 denegó solicitud del marido de la recurrente antes nombrado, sobre concesión de la indemnización por privación de vivienda militar; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.